

RESOLUCIÓN EXENTA IE/Nº 192

SANTIAGO, 12 JUL 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 181, 182, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; la Circular Nº 77, de 10 de junio de 2004, que Imparte Instrucciones sobre la Constitución, Actualización, Utilización de la Garantía y sobre la Custodia de los Valores que la Componen; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2. Que mediante Oficio Ord. IF/Nº 713, de 26 de enero de 2017 se autorizó a la Isapre Masvida S.A. la liberación parcial de fondos de la garantía, por un monto de \$20.172.090.676, para pago de obligaciones con prestadores de salud y devolución de subsidios por incapacidad laboral correspondientes a licencias médicas del sector público, indicándosele que el cálculo de la garantía a contar del 20 de febrero de 2017 debía realizarse considerando los pasivos con afiliados y prestadores que tuviera en su balance al 31 de enero de 2017, e instruyéndosele que el 20 de febrero de 2017 debía enterar el monto de la garantía respectiva, y presentar los correspondientes Estados Financieros e Informe Complementario.
- 3. Que, sin embargo, con ocasión del control diario que se efectúa al monto y composición de la garantía que las Isapres deben mantener en custodia, de conformidad con el artículo 181 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, se constató que el día 20 de febrero de 2017 la Isapre presentaba un déficit de garantía ascendente a M\$23.137.309.
 - Además, con esa misma fecha, mediante carta GG/173-2017 enviada a esta Superintendencia, la Isapre acompañó copia de carta GG/172-2017, dirigida a la Entidad de Custodia, en la que le informaba que el monto de la garantía exigida en base al cierre contable al 31 de enero de 2017, debía ascender a M\$95.174.028, pero que dado que al 17 de febrero de 2017 mantenía una garantía en custodia de M\$72.025.796, procedería a enterar el monto faltante, a más tardar el 20 de marzo de 2017.
- 4. Que, en virtud de lo anterior y mediante Oficio Ord. IF/N° 1199, de 24 de febrero de 2017, se le formuló el siguiente cargo a la Isapre:

"Incumplimiento de lo establecido en el numerando 2 del artículo 181 del DFL Nº1 de 2005, de Salud y de las instrucciones específicas impartidas mediante el Oficio Ord. IF/Nº713 del 26 de enero de 2017, al no haber enterado el monto mínimo de garantía y mantener una cantidad inferior a la mínima que exige la ley, verificándose un déficit de M\$23.137.309".

- 5. Que, mediante el Oficio Ord. IF/Nº 1735, de 16 de marzo de 2017, se accedió a la solicitud de la Isapre de prórroga del plazo para formular descargos, efectuada con fecha 13 de marzo de 2017, hasta el 17 de marzo de 2017.
- 6. Que, con fecha 27 de marzo de 2017 la Isapre presenta, en forma extemporánea, su escrito de descargos, en el que en todo caso no niega la irregularidad que se le imputa, ni señala situaciones que la pudiesen eximir de responsabilidad, sino que solicita se le otorgue mayor plazo para dar cumplimiento a la constitución del monto de la garantía exigida, haciendo referencia al Plan de Ajuste y Contingencia presentado en febrero de 2017, al hecho que la incorporación de un socio estratégico no se concretó, y a que su prioridad ha sido proteger a los beneficiarios, efectuando pagos a prestadores de salud para mantener los convenios.
- 7. Que, en consecuencia, no habiendo la Isapre efectuado sus descargos dentro del plazo que tenía al efecto y, en todo caso, no existiendo antecedentes que permitan eximir de responsabilidad a la Isapre respecto del déficit de garantía constatado, el que aún se mantenía a la fecha de formulación del cargo, no procede sino sancionarla por dicha falta.
- 8. Que, además, cabe hacer presente que si bien el sólo hecho de no actualizar el monto de la garantía mínima legal, no afecta directa ni inmediatamente a los beneficiarios y prestadores en cuyo beneficio está establecida, no por ello carece de gravedad, en atención a que dicha garantía tiene por finalidad resguardar los derechos patrimoniales de los beneficiarios y prestadores, frente a una eventual insolvencia de la Isapre que le impidiese cumplir con las obligaciones que les adeuda, y es por ello que esta Superintendencia efectúa un control diarios sobre el monto de dicha garantía.
- 9. Que, el inciso 1º del artículo 220 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, dispone que: "El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere".
- 10. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presente la naturaleza y gravedad de la señalada infracción, esta Autoridad estima que esta falta amerita una multa de 400 UF.
- 11. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

- 1. Impónese a la Isapre Masvida S.A. una multa de 400 UF (cuatrocientas unidades de fomento), por no haber actualizado y completado el monto de la garantía, y mantener una cantidad inferior a la mínima legal.
- Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente Nº 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley Nº 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NO TETIQUESE Y ARCHÍVESE,

NYDIA PATRICIA CONTENTO SUERRA

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

MŘÁ/LLB/EPŁ <u>DISTRIBUCIÓN:</u>

- Señor Administrador Provisional Isapre Masvida S.A.

- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.

- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.

- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.

MINISTRO DE FE

- Oficina de Partes.

I-9-2017

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 192 del 12 de julio de 2017, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 13 de julio de 2017

Ricardo Ceréceda Adaro MINISTRO DE FE